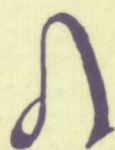


Documentos para la Historia de Canarias IV



Felipe II

El final de una época (1527 - 1598)



ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
de Santa Cruz de Tenerife

LÁMINAS



Documento 1 (lámina 1)

Proyecto del Fuerte del barrio del Cabo de la isla de La Palma por Leonardo Torriani. s.f. [Tenerife, 7 de junio de 1590].

Documento 2 (lámina 2)

Planta del fuerte de Garachico, en la isla de Tenerife, con la ampliación. Proyecto de D. Francés de Álava, reformado por Torriani. (s.f.) [Canaria, 28 de diciembre de 1590]

Documento 3 (lámina 3)

Mapa de la isla de Vieques (s.f.) [Santo Domingo, 6 de octubre de 1686]

Documento 4 (láminas 4 y 5)

Felipe II ordena al Gobernador o Juez de Residencia de Tenerife, que cualquier escribano que tenga en su poder escrituras, títulos y privilegios tocantes al Concejo de la Isla, los entregue para que se custodien en el archivo público del Concejo. Madrid, 15 de septiembre de 1565.

Documento 5 (lámina 6)

Felipe II nombra Gobernador de la isla de Bieques a Francisco Bahamonde de Lugo. El Escorial, 3 de noviembre de 1567.

Documento 6 (láminas 7, 8, 9 y 10)

El Prior y frailes del Convento de Santo Domingo de La Laguna, otorgan poder para pedir a Felipe II y su Consejo limosnas, y así reparar los daños recibidos por la epidemia que padece la Isla y terminar su casa. San Cristóbal de La Laguna, 18 de julio de 1583.

Documento 7 (láminas 11, 12, 13, y 14)

Leonardo Torriani, ingeniero de Su Majestad, otorga poder para que en su nombre, se puedan cobrar las cantidades que hubiesen pertenecido a su padre, difunto. San Cristóbal de La Laguna, 1 de junio de 1588.

Documento 8 (láminas 15, 16 y 17)

Contrato entre Silvestre Hernández, vecino de Tenerife y Pascual Leardín, flamenco, para vender mercaderías en Fuerteventura. San Cristóbal de La Laguna, 12 de abril de 1592.

Documento 9 (láminas 18, 19, 20, 21, 22 y 23)

Contrato para asumir la tercera parte de una compañía dedicada al tráfico de esclavos negros. San Pedro de Daute, 3 de enero de 1598.

Viceconsejero de Cultura y Deportes
Angel Marrero Alayón

Director General de Cultura
Horacio Umpiérrez Sánchez

Dirección, Coordinación e Introducción
M^a del Carmen Ruíz-Benítez de Lugo y Mármol

Director de Publicaciones
Carlos Gaviño de Franchy

Catalogación de documentos, transcripciones y documentación de apoyo

Emilio Alfaro Hardisson

M^a Elena Fernández Montes

Ofelia M. González

Leocadia M. Pérez González

Agradecimientos a

Archivo General de Indias

Archivo General de Simancas

Dra. Dña. Manuela Marrero Rodríguez

Dra. Dña. Emelina Martín Acosta

D. José Antonio Cebrián Latasa

Dña. Rocío Casas de Bustos

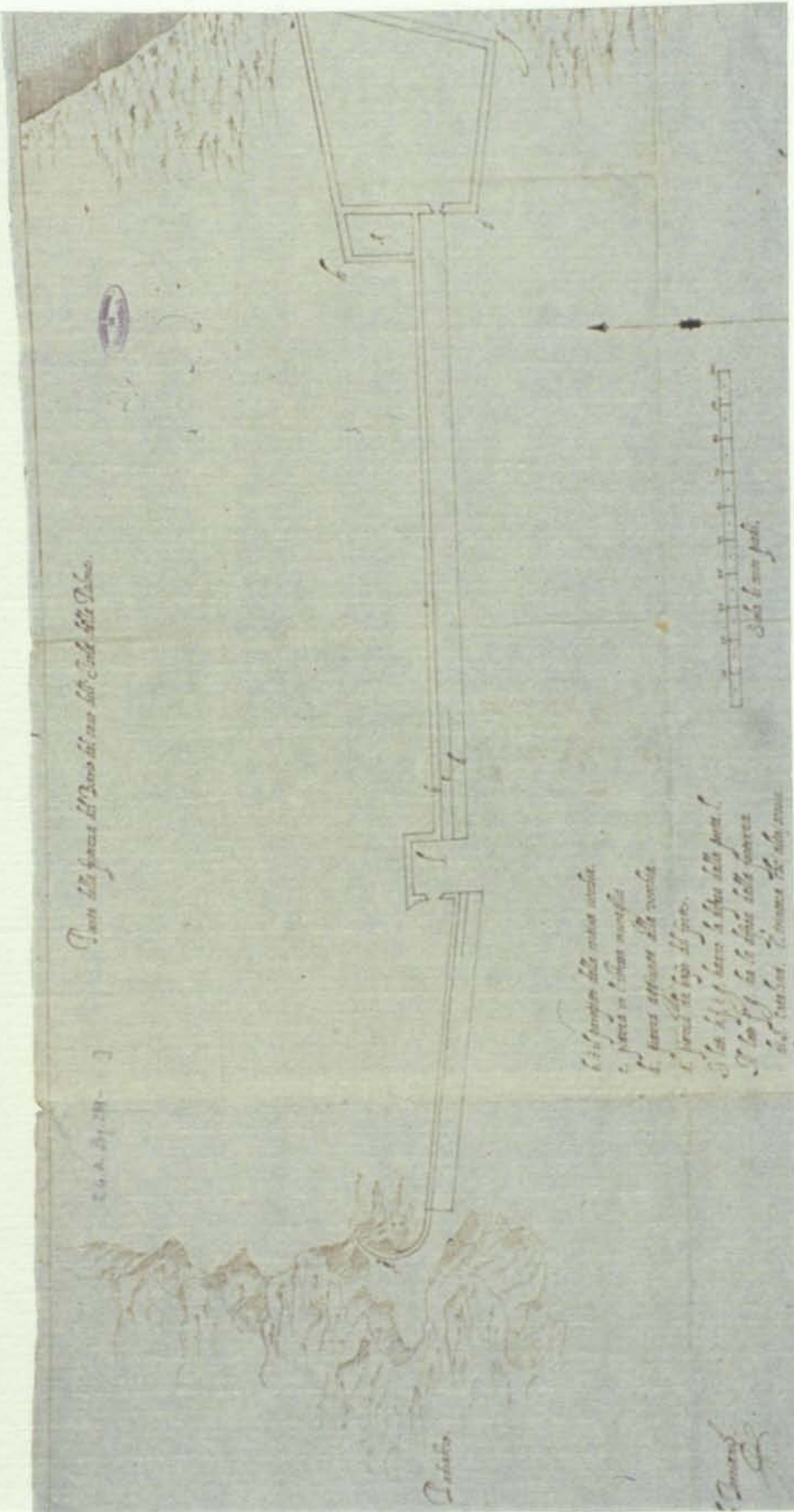
© Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Preimpresión: Fotomecánica Contacto

Imprime: Nueva Gráfica S.A.L.
Eduardo de Roo, 29 - Tefno.: 922 65 46 56
La Cuesta de Argujón - 38320
La Laguna - Tenerife

D.L.-TF-944/98





Plan della chiesa di S. Maria del Monte della Città di Palermo.

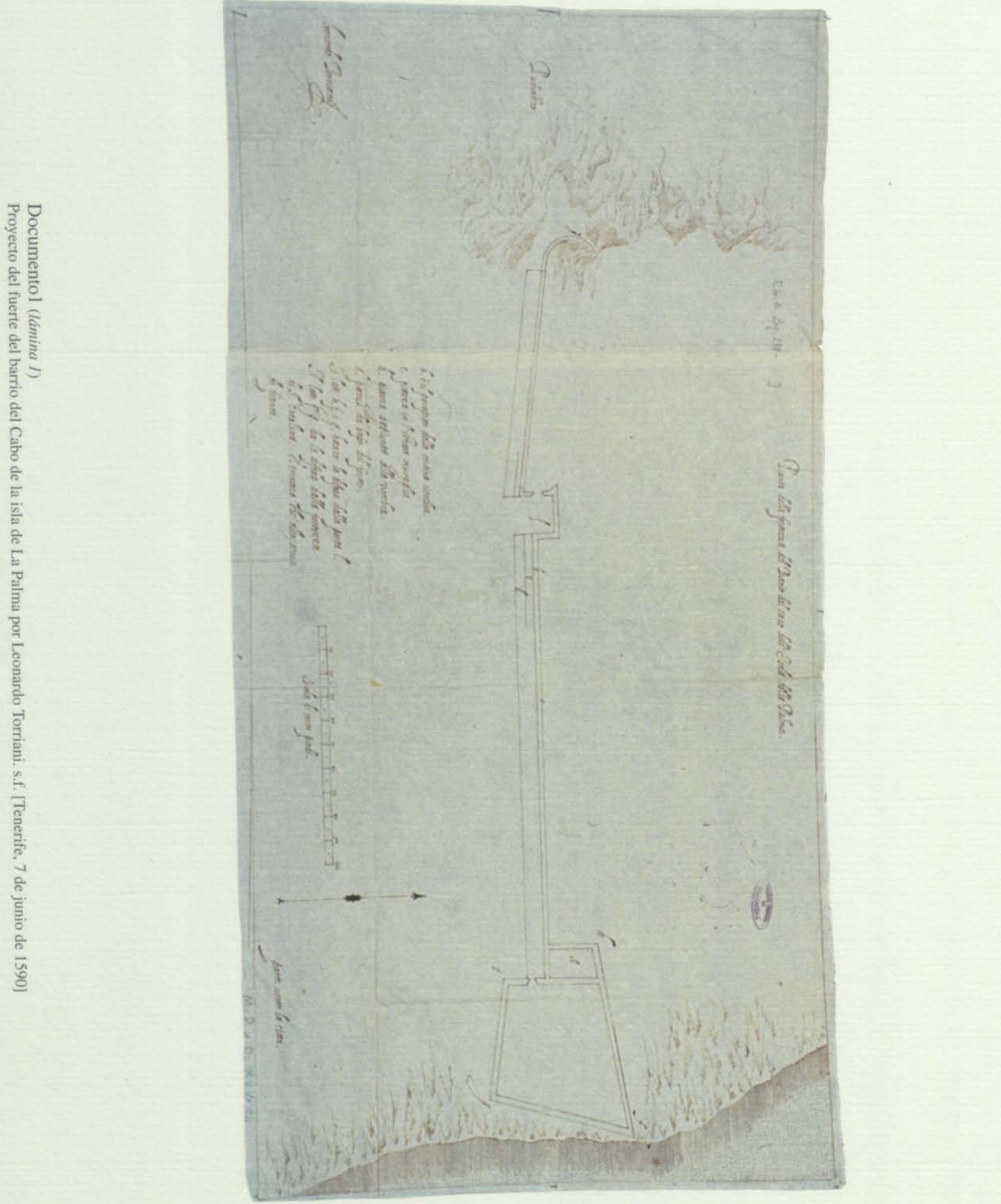
La chiesa è divisa in tre navate.
La prima è la chiesa di S. Maria.
La seconda è la chiesa di S. Antonio.
La terza è la chiesa di S. Rocco.
La chiesa di S. Maria è la più grande.
La chiesa di S. Antonio è la più piccola.
La chiesa di S. Rocco è la più mediana.



BIBL. UNIV. - LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



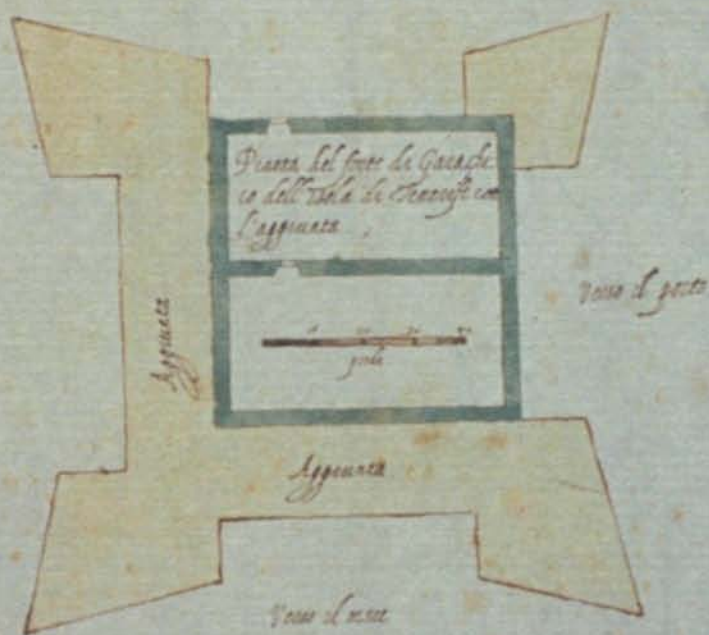
469570
BIG 964.9 FEL fel



Documento 1 (lámina 1)
 Proyecto del fuerte del barrio del Cabo de la Isla de La Palma por Leonardo Torriani, s.f. [Tenerife, 7 de junio de 1590]

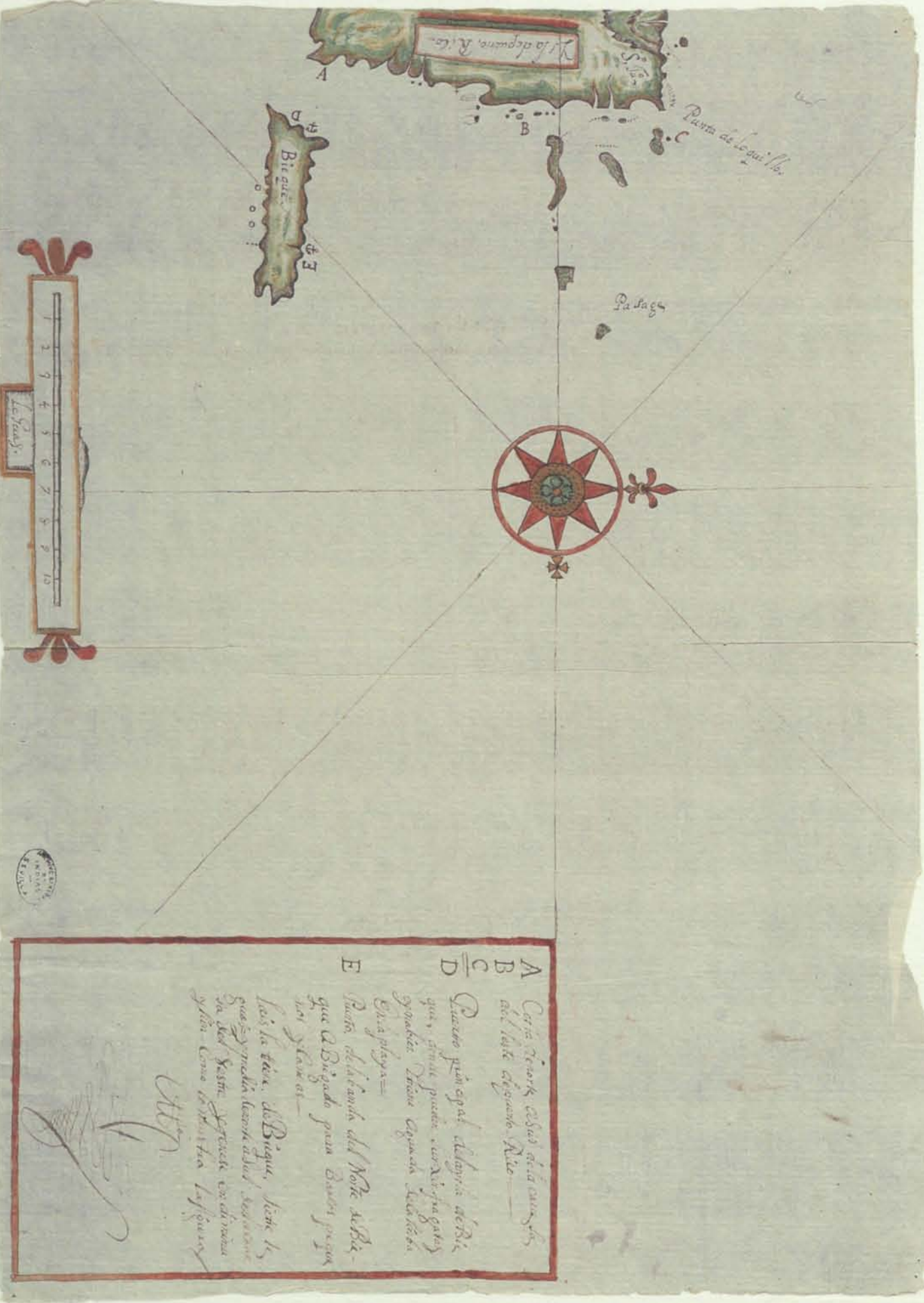
ARCHIVO GENERAL
DE SIMARCA

Vista la villa



[G.A. 165 291-295]

M. P. 165 291-295



Vieques, A. C.

Punta de Lequi. No.

Passage

Bique



A B C D
 Carta de la Isla de Vieques
 del Norte de la Isla de Puerto Rico
 Dize que Juan de la Cruz de Torres
 que es piloto mayor de las Indias
 de España
 Puerto de la Isla de Vieques
 que a Bique para dar a conocer
 los yacimientos
 los la tierra de Bique, tiene 15
 leguas y media de largo y 10 de ancho
 y a los 15 de Bique se encuentran
 y las como se muestra en el presente
 U. S. P.

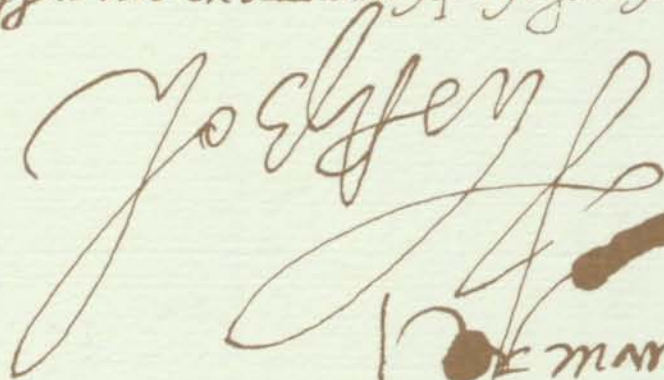
Documento 3 (lámina 3)
 Mapa de la isla de Vieques (s.f.) [Santo Domingo, 6 de octubre de 1686]

Handwritten text in cursive script, including a large signature and several lines of text, partially obscured by a large, irregular, brownish stain or seal impression.

Documento 4 (laminia 5)
Felipe II ordena al Gobernador o Juez de Residencia de Tenerife, que cualquier escribano que tenga en su poder escrituras, títulos y privilegios tocantes al Concejo de la Isla, los entregue para que se custodien en el archivo público del Concejo. Madrid, 15 de septiembre de 1565 (fol. 77 vº)

Vireo

Presidente Oidores de la nra audiencia Real que reside en la ciudad de santodomingo de la ysla
 Española por parte de fran^{co} bamon delugo nro gouernador de la ysla de sanjuan de puerto Rico me
 ha sido hecha Relaaon que tres o quatro leguas de la dhya ysla, hazia la vanda de guayama, esta vna
 y sleta pequena llamada bieque, y que hasta agora ninguna persona, auia procurado y z a ella
 a la poblar por ser tierra estoril y flaca de poco prouecho y que ante Real seruicio conbenia depoblarse
 por suitar algunos y conuenientes que de estar desierta podrian suceder y q' si nos le hubiesemos mrd
 della el lapoblar y procuraria de ciuades y de algunos ganados menudos en q' la dhya ysla y sus Vecinos
 y moradores della requirian gran Beneficio, Suplicandome q' acatando lo suso dho y a lo que
 en la dhya ysla nos auia seruido le mandase hazer mrd de la dhya y sleta para el dho efecto, o como
 la nra mrd fuese y Porque yo quiero ser yn formado q' y sleta es la suso dha llamada Vieque y que
 tantas leguas esta de la dhya ysla de sanjuan de puerto Rico y hazia que parte y que sitio tiene de largo y
 ancho y si es tierra fertil, o estoril y si ay en ella minas algunas y que poblacion de yn dios ay en ella
 y si es de buen yerba para poder criar ganado en el pasto della y si para ello sera buen que se poblase
 y se criase en ella el dho ganado menudo y que veneficio y vtilidad se seguiria dello a la dhya ysla
 de sanjuan y Vecinos della, vos mando que lo veais y embiéis ante nos al nro consejo de las yndias
 larga y particular Relaaon de todo ello y de lo demas que os pareciere q' de uos se yn formado
 para que en el vido lo proueamos lo que mas conbenga, y en el tanto que la ymbias y se vey proue
 es nra mrd y mandamos que el dho fran^{co} bamon delugo tenga la gouernacion de la dhya y sleta y
 la pueble y crie en ella los dhos ganados para lo qual si es necesario podran rcedula ledamos poder
 cumplido y os mandamos que no le pongais en ello y impedimento alguno fecha en **el escorial**
 A **treze** de **noviembre** de mill y quíss y se senta y siete años.


 DE MANDA DO DEL NRO
 Fran^{co} de Lugo

Al pte y oidores de la audi de la ysla Española q' ymbien del nro consejo de q' calidad es vn y sleta llamada bieque y q' tanta se
 de la ysla de sanjuan de puerto Rico y si ay en ella minas y q' pasto tiene para ganados, y en el tanto q' la ymbias y se
 proue lo q' conbenga, tenga la gouernacion de la ysla y pueble fran^{co} bamon delugo q' de la dhya ysla de sanjuan

En este n[ost]ro e[sc]rito se declara que por el
decreto de su señoría de los señores
reynos e imperio de España e de las
Indias, que en esta parte se contiene
de este modo: Que por el dicho decreto
se manda que el dicho prior e convento
de Santo Domingo de la Laguna, que es
de la orden de Santo Domingo, se le
otorgue poder para pedir a Felipe II y
su Consejo limosnas, y así reparar los
daños recibidos por la epidemia que
padece la Isla y terminar su casa. San
Cristóbal de La Laguna, 18 de julio de
1583.

voluntate con firme se es ordena
en meca iudic de auget
serca de eoz gazer todos los
semao autos e de ay qnd
esta qnd iudice que en uengan
sean ney qd fueren qd
darre causa qd le ay qd
m d d d d d d d d d d d d
deca rrecusa qd ney qd
gagne qd ney qd
d d d d d d d d d d d d
re qd ney qd
con qd ney qd
tendencia x ney qd
qnd d d d d d d d d d d
ad m d d d d d d d d d d
qnd d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d
deca qd ney qd
d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d

Documento 7 (lámina 13)
Leonardo Torriani, ingeniero de Su Majestad, otorga poder para que en su nombre, se puedan cobrar las cantidades que hubiesen pertenecido a su padre, difunto. San Cristóbal de La Laguna, 1 de junio de 1588 (escritura 173, [fol. 2º rº])

En primer día del mes de
 junio año de mil e ochocientos
 e ochenta e tres años yo el Rey
 por su real cédula e mandado
 de su majestad el Rey nuestro
 señor de Aragón de Sicilia de
 Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña
 de Navarra de Aragón de
 Valencia de Cataluña de
 Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña
 de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

Leonardo Torriani

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

(Large handwritten scribbles or signatures)

Handwritten text in a cursive script, likely a contract or legal document. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a contract between Silvestre Hernández and Pascual Leardín, as mentioned in the caption.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page. The names are written in a cursive script. One name is clearly "Hernández" and another is "Leardín". There are also some illegible signatures and initials.

Las quit lea din

En oyo de abril de 1592

ermin

x Siluester yts deue por 20 taras de lienço blanco a 2 1/2 lb	Uo 50
x por un año de agouzas En 5 lb	Uo 05
x por 15 taras de ysguan a 4 lb y m ^o taras	Uo 67 1/2
x por 78 de anleo a 2 lb tara	U1 56.
x por 92 t de b ^m en dos Pucas a 2 lb 1/2 tara	U2 30
x por 160 t 1/2 de lienço angosto a 1 lb y m ^o tara.	U2 40. 6
x por 25 taras de Ruan Blanco a 5 lb t	U1 25.
x por 24 t de brabante blanco fmo a 4 lb 1/2 t	U1 08.
x por 3 Pucas con 29 t 1/2 de caual a 5 lb tara.	U1 47 1/2
x por dos Resmas de Papel blanco a 16 lb resma.	U0 32
x por una decla. de cuçillos 8 lb	U0 08.
x por dos libras de ystera a 8 lb libra	U0 16
x por dos gruesas de aguxetas a 5 lb gruesa	U0 10
x por un papel de corçetas y 6 U al y leras	U0 12
x por 2 pares de medjas de Paño 48 lb	U0 48
x por una Pieça de caribea tondida.	U1 12
x por dos oñcales a 8 lb oñcal	U0 16
x por ocho Pipas de Umo a 17 ducados Pipa de paym	U5 02
x por una fanega de abellanes en	U0 33.
x por 12 t de lmo a 2 lb libra	U0 24
x por 3 t de fustan blanco labrado a 8 lb t	U0 28
x por los derechos y acaxetas de la topa a 6 lb t	U0 96.
x por sogas 10 lb	U0 10.
x por tres declas carnisseros a 8 lb decla.	U0 15

30094 1/2

Handwritten text in Spanish, likely a contract or agreement, written in a cursive script. The text is dense and covers most of the page. A large, decorative initial 'A' is visible on the left side, partially overlapping the main text. The document is framed by a decorative border.



GOBIERNO DE CANARIAS
VICECONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

Documentos para la Historia de Canarias IV



elipe II El final de una época (1527 - 1598)



ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
de Santa Cruz de Tenerife

MOTIVO DE LA CUBIERTA ANTERIOR

Busto de Felipe II. Giulio Bonasone. Ilustración de la obra de Antonio Campi.
Cremona fidelissima. Cremona, 1585.

MOTIVO DE LA CUBIERTA POSTERIOR

Arqueta para la guarda de los documentos de "Patronato Real". [Circa 1570].
Archivo General de Simancas.

Viceconsejero de Cultura y Deportes

Angel Marrero Alayón

Director General de Cultura

Horacio Umpiérrez Sánchez

Dirección, Coordinación e Introducción

M^a del Carmen Ruíz-Benítez de Lugo y Mármol

Director de Publicaciones

Carlos Gaviño de Franchy

Catalogación de documentos, transcripciones y documentación de apoyo

Emilio Alfaro Hardisson

M^a Elena Fernández Montes

Ofelia M. González

Leocadia M. Pérez González

Agradecimientos a

Archivo General de Indias

Archivo General de Simancas

Dra. Dña. Manuela Marrero Rodríguez

Dra. Dña. Emelina Martín Acosta

D. José Antonio Cebrián Latasa

Dña. Rocío Casas de Bustos

© Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Preimpresión:

Fotomecánica Contacto

Imprime:

Nueva Gráfica S.A.L.

Eduardo de Roo, 29

Tefno.: 922 65 46 56

La Cuesta de Argujón

38320 La Laguna - Tenerife

D.L.-TF-944/98



Felipe II

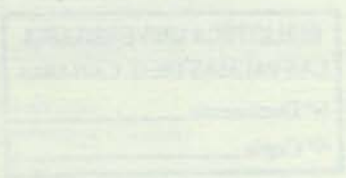
El final de una época (1527 - 1598)

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
LAS PALMAS DE G. CANARIA
Nº Documento _____
Nº Copia _____



El equipo II El final de una época (1927 - 1928)

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Presentamos la cuarta entrega de esta edición facsímil, cuya publicación coincide, tradicionalmente, con la celebración del Día de Canarias. El Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, dependiente de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, reitera su política de apertura hacia la edición de documentos que ponen de relieve su importancia como fuentes primarias de la investigación que conforman nuestra Historia.

Esta nueva entrega, nos afianza en la idea de unos archivos dinámicos, en sintonía con la sociedad de su tiempo, en que deben ser centros abiertos, que además de conservar y custodiar fondos esenciales para la comprensión de nuestro presente, son también instituciones que colaboran en el desarrollo cultural de Canarias.

Esta conexión del pasado con el presente queda patente en el contenido de esta obra: 1998 como fecha de referencia de dos acontecimientos de gran significación histórica que transformaron nuestro destino, como son el IV centenario de la muerte de Felipe II y el Centenario de 1898, con la independencia de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Documentos para la Historia de Canarias IV reúne una selección de documentos que testifican la actividad humana del reinado de Felipe II en un territorio alejado de la Corte, que a su vez representan las peculiaridades de la realidad social de las islas. Recordamos la figura de un monarca que favoreció la evolución social y económica del Archipiélago, y destacamos las ilustraciones relacionadas con personajes y temas de los documentos manuscritos, como la Planta del Fuerte de Garachico, el diseño del fuerte del barrio del Cabo de la isla de La Palma, proyectado por Leonardo Torriani y el mapa de Vieques, representativo de la presencia de los canarios en la conquista y colonización de América, que en conjunto, convierten esta carpeta en una exquisita y cuidada publicación.

De nuevo, con esta edición facsímil, nos acercamos un poco más al objetivo de ampliar el interés de los ciudadanos y, en consecuencia, de la proyección social de los Archivos y de sus documentos, que perduran con el paso del tiempo para ser, ante todo, testigos de la realidad y de su constante evolución

ÁNGEL MARRERO ALAYÓN
Viceconsejero de Cultura y Deportes
Gobierno de Canarias



Philippus II Re D' Spagna.

Ilustración de *Effigie naturali de i maggior prencipi et piu valerosi capitani [...]*

Por Andrea Vaccario. Roma, 1597.

En este año de 1998 se conmemoran dos acontecimientos de gran significación histórica, el IV centenario de la muerte de Felipe II en 1598, y el centenario de 1898 con la independencia de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Conscientes de que el siglo XVI es menos conocido, los *"Documentos para la Historia de Canarias IV"* se dedican en esta ocasión a la figura de Felipe II, representada en una selección de documentos que tratan de reflejar la actividad humana de este reinado en un territorio que por estar alejado de la Corte, presenta unos aspectos peculiares dada la realidad social de las islas.

La mitificación de la figura de Felipe II a lo largo de estos 400 años transcurridos desde su muerte, ha llegado a ser tan efectiva que la realidad histórica se pierde de vista totalmente. Pocas veces la historia de un gobernante ha sido tan contradictoria, por ello, para entender la realidad habría que empezar por comprender la coyuntura histórica en la que vivió este rey. Por una parte hereda un extenso imperio muy difícil de asumir políticamente, con el seguimiento y control de los nuevos territorios conquistados en América que le exige la realización de una política exterior intervencionista. Igualmente problemas de índole religioso ante la reforma protestante y su enorme trascendencia en gran parte de Europa, y sobre todo las enormes dificultades económicas presentes a lo largo de todo su gobierno. Fue un monarca absolutista y centralista en su política, pero contando siempre con el apoyo de sus bien organizados Consejos.

En esta carpeta presentamos unos documentos seleccionados de los fondos de nuestro Archivo, pero hemos creído conveniente complementarlos con otros del Archivo General de Simancas y del Archivo General de Indias. De nuevo los archivos generales suplen las limitaciones de las fuentes documentales de los archivos canarios, sobre todo para este período cronológico, donde la pérdida de documentación en los archivos públicos canarios ha sido tal, que sólo contamos con fuentes muy limitadas, entre las que cabe destacar los protocolos notariales. Igualmente, queremos resaltar que varios de los documentos editados en esta carpeta provienen también de un archivo privado, el Archivo Zárate-Cólogan, cedido al Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife. De esta manera queremos dejar constancia de la importancia de

los archivos privados en Canarias como única alternativa, muchas veces, para el estudio de ciertos períodos cronológicos y en determinados aspectos históricos.

El primer documento seleccionado como representativo de este momento histórico, es una Provisión Real al Gobernador y Juez de Residencia de Tenerife, ordenando que mande a los escribanos del Consejo *"pusiesen en el archivo público las escrituras, títulos y preuilegios tocantes al dicho Concejo, lo qual hasta agora no se cumplía ni goardaua, de donde rresulta mucho danno, que no se sabía las rrentas ni hacienda que tenía.."*

Creemos que este documento nos muestra fielmente a Felipe II como un monarca enormemente burócrata por su gran preocupación por los «papeles» como medio de poner orden en su sistema de gobierno y controlar sus territorios, sobretodo en lo referente a la Hacienda Pública, garantía del cobro de los impuestos correspondientes que le permiten la subsistencia económica de su reinado, hasta tal punto que a los diez años de hacerse cargo del gobierno se le conoció como el «rey del papel». Era tal el interés del monarca en estos temas que en 1588 firmaba la instrucción para el Gobierno del Archivo de Simancas, que pasa por ser el primer Reglamento de Archivos y constituyen un hito fundamental en la historia de la archivística española. El estado moderno exige una organización administrativa que lleva aparejada una burocracia y por tanto la necesidad de un archivo. Todo ello llevará a la creación del Archivo de Simancas como archivo central de la Corte de Castilla en la época de Carlos V, pero las circunstancias históricas harán necesarias la redacción de esas instrucciones en el reinado de Felipe II. Como se puede apreciar el documento mencionado testimonia la intención del monarca de controlar sus territorios a través del control de los documentos que generaban el propio gobierno de éstos, puesto que no había en la práctica administración, burocracia, ejército ni sistema impositivo con carácter central, sino que el rey utilizaba funcionarios regionales en las ciudades y territorios que controlaban la Iglesia y la nobleza y estaba en permanente contacto con ellos.

La Real Cédula otorgada en 1565 dirigida al Presidente y oidores de la Audiencia de Santo Domingo, en la isla de La Española, por la que nombra gobernador de la isla de Vieques a Francisco Bahamonde Lugo, con el encargo de que envíe al Consejo de Indias la

relación de dicha isla, es un ejemplo claro de la presencia de los canarios en la conquista y colonización de América. En el siglo XVI la población del archipiélago aprovecha el descubrimiento y el paso de expediciones para trasladarse a las Indias, donde van a jugar un papel importante en el dominio antillano y continental. Tal es el caso de este personaje, Francisco Bahamonde Lugo.

Francisco Bahamonde Lugo nació en la isla de Tenerife en 1520, según se constata en el testamento de su padre ante Alejo Velázquez, de fecha 5 de mayo de 1520. Era hijo de Francisco de Lugo y de Leonor de Lugo y sobrino nieto del primer Adelantado de Canarias. Acompañó al segundo Adelantado Pedro Fernández de Lugo a la conquista de Santa Marta, como su pupilo legal. Durante su permanencia en Indias detenta altos cargos oficiales, y para dar cuenta de su labor oficial y defender su residencia viajó a la Corte, y naturalmente pasó por sus islas. Así en 1554 viaja a las islas para de nuevo regresar a Indias y hacerse cargo del gobierno de Puerto Rico, tal y como figura en el documento de referencia, y posteriormente del gobierno de Cartagena de Indias.

El siguiente documento seleccionado y fechado en San Cristóbal de La laguna en 1583, se corresponde con un poder especial del prior y frailes del Convento de Santo Domingo, a fray Antón Mejía, procurador general de los dominicos en Corte, y a fray Jorge da Costa, para que puedan pedir a S.M. Felipe II y a su Consejo, que les haga merced de unas limosnas, para reparar los daños que han recibido por la epidemia de contagio que padece la isla desde hace quince meses, y para acabar su casa. Es la denominada «peste de landres».

Durante el siglo XVI, y en particular durante el reinado de Felipe II, en Canarias es una constante la presencia de epidemias y contagios. La ciudad de San Cristóbal de La laguna, en 1582, se ve afectada por una epidemia de peste que diezmo a su población, y se extendió por el resto de la isla. La lectura de la documentación de la época deja traslucir el terror de la población y el daño general causado, que afectó a todas las escalas sociales. Las autoridades locales se esforzaron en combatir la epidemia pese a los escasos medios de la época. Fundamentalmente consistía en la quema de ropa y enseres, y en establecer cinturones sanitarios para evitar la transmisión del contagio. Se provocaba tal pánico, que era muy difícil encontrar gente que sepultase a las víctimas, principal medida sanitaria para detener la propagación y desarrollo de la epidemia.

Mención especial merece el comercio, actividad social por excelencia que marca y define este período histórico en nuestras islas. La presencia de mercaderes extranjeros en Canarias, es el claro exponente de la in-

tensidad de esta actividad comercial que a partir de 1564, se trata de regular a través de La Casa de Contratación con la presencia en Canarias del juez de registro, establecido primero en La Palma y ampliado luego a Gran Canaria y Tenerife. Canarias, como enclave internacional entre Europa y América, intensifica grandemente en este período el tráfico comercial con Indias. Esta actividad comercial y las exportaciones traen como consecuencia la aparición de Compañías mercantiles formadas principalmente por mercaderes genoveses, portugueses y flamencos. Si bien el tráfico internacional es el que más llama la atención, no por ello hay que dejar a un lado el comercio interinsular que permitía el abastecimiento de las diferentes islas del archipiélago, así como el comercio con África basado fundamentalmente en la captura de esclavos para embarcarlos a Indias.

Presentamos de esta manera, la cuenta de mercancías para llevar a Fuerteventura, de Silvestre Hernández a Pascual Leardín, mercader flamenco, que refleja no sólo un testimonio del tráfico comercial entre islas, sino que con la relación de mercancías descritas se adivina el objeto de dicho tráfico comercial, y por supuesto se constata la presencia de mercaderes extranjeros, preferentemente flamencos, en todo el circuito comercial canario.

El siguiente documento está referido a la institución de una Compañía para traer esclavos de Cabo Verde y llevarlos a Indias, por parte de Lázaro Lorenzo mercader y Pedro Díaz Franco su yerno, piloto de la navegación de Indias, y Juan Paobonete, vecino de Sevilla y Francisco Díaz Pimienta, que establecen en Sevilla una Compañía para comprar esclavos en Cabo Verde y llevarlos a la isla de Puerto Rico. Está fechado en Garachico en 1598. Está probado documentalmente, como la financiación de todas las obras de ingeniería referentes a fortificaciones canarias se llevan a efecto con el aporte económico de las licencias de esclavos. Ya desde mediados de siglo, existen múltiples peticiones al monarca para obtener licencias de esclavos a Indias, cuyo fruto ayudó grandemente a la construcción de la fortificaciones canarias.

La política exterior de Felipe II, le lleva a emprender proyectos de fortificación de sus territorios atlánticos, tanto en Canarias como en América, en defensa de los ataques de ingleses y franceses. Las fortificaciones costeras son una medida de orden defensivo que se había ensayado en las islas desde tiempo atrás, pero recibieron un impulso más amplio en la época de nuestro monarca. De ahí la presencia de Leonardo Torriani, ingeniero de su majestad, en nuestras Islas que está representada en el poder que éste otorga a Jerónimo Resta, italiano, y a Francisco de Cuevas para que puedan cobrar y recibir de cualquier persona todo lo que

pertenezca a su padre Bernardo Torriani, difunto, que fue vecino de Milán. Torriani, ingeniero del rey en la isla de La Palma por Real Cédula de 18 de marzo de 1584, llegó a Tenerife en agosto del mismo año, trasladándose a continuación a La Palma, hasta 1586. Durante este tiempo realizó los proyectos del muelle del puerto y tras su regreso a la Corte, se le encarga una misión de más envergadura, visitar todas las fortificaciones de las islas e informar para la mejora del sistema defensivo ya establecido en Canarias. En 1587, se encuentra de nuevo en Tenerife, donde el Cabildo de la isla le va a facilitar los créditos necesarios para asumir la mejora de la defensa de ésta. Su obra la Descripción e Historia del reino de las islas Canarias es el producto de su paso por las Islas, y de su capacidad de observación y curiosidad contribuyendo de este modo a uno de los aportes más curiosos de la historiografía canaria.

Hemos querido ilustrar esta publicación con unos documentos gráficos que están relacionados con los

temas o personajes de los documentos manuscritos. De ahí, la planta del fuerte de Garachico y el diseño del fuerte del barrio del Cabo de la isla de la Palma, proyectados por Leonardo Torriani, que no sólo son testimonio de la obra que este ingeniero realizó en Canarias, sino también de la preocupación por la protección de dos de los puertos más importantes del tráfico comercial, tanto interior como exterior, de nuestras Islas. Por último, el mapa de la isla de Vieques, es un intento de ilustrar ese documento tan representativo de la presencia de los canarios en la conquista y colonización de América, protagonizada en esta ocasión, por un descendiente directo de los primeros Adelantados de Canarias.

Como conclusión, queremos destacar la intención del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife de recordar la figura de un monarca como Felipe II, cuyo reinado favoreció la evolución social y económica de las Islas. Los documentos que hemos presentado, son un claro ejemplo de ello.

M^a del Carmen Ruiz Benítez de Lugo Mármol
*Directora del Archivo Histórico Provincial
de Santa Cruz de Tenerife.*

LÁMINAS

• Documento 1 (lámina 1)

Disegno del forte del bario del cauo del "isola della Palma" por Leonardo Torriani.

(S.f.) [1590, junio 27. Tenerife.]

Escala 115 mm. Los seis pies.

Tinta. Con explicación.

286 x 566 mm.

Acompaña a carta de Leonardo Torriani, dirigida al Rey, de la fecha anotada.

Archivo General de Simancas. *Mapas, planos y dibujos*, XXV-54. G.A., leg. 289-293.

Bibliografía: Álvarez Terán, M^a Concepción: *Archivo General de Simancas. Mapas, planos y dibujos (años 1503-1805)*. Valladolid, 1980. Cat. n^o XXIX., pp. 779-780.

• Documento 2 (lámina 2)

Pianta del forte di Garachico dell'isole di Tenerife con l'aggiunta.

Proyecto de D. Francés de Álava, reformado por Leonardo Torriani.

(S.f.) [1590, diciembre, 28. Canaria.]

Escala de 46 mm. Los 40 pies.

Tinta y colores.

425 x 280 mm.

En carta de D. Luis de la Cueva de Benavides a S. M., de la fecha indicada.

Archivo General de Simancas. *Mapas, planos y dibujos*, XVIII-43 G.A., leg. 291

Bibliografía: Álvarez Terán, M^a Concepción: *Archivo General de Simancas, Mapas, planos y dibujos (años 1503-1805)*. Valladolid, 1980. Cat. n^o XXIX, pág. 513.

• Documento 3 (lámina 3)

Mapa de la isla de Vieques.

(S.f.) [1686, octubre, 6. Santo Domingo.]

Colores

Explicación en cartela y dibujos.

Rumbo señalado por rosa de lis.

Escala de 10 leguas los 97 mm.

308 x 432 mm.

Remitido con carta del Gobernador de Puerto Rico en 6 de octubre de 1686, en la que trata acerca de la conveniencia de poblar la dicha isla

Archivo General de Indias. *Sección XVI, Mapas, planos, dibujos y estampas*. Santo Domingo, 557.

Bibliografía: González, Julio: *Archivo General de Indias, Catálogo de mapas, planos y dibujos de Santo Domingo*. Madrid, 1973. N^o cat. 87, pág. 89.

• Documentos 4 (láminas 4 y 5)

1565, septiembre, 15. Madrid.

Provisión Real, otorgada por Felipe II, y dirigida al Gobernador o Juez de Residencia de Tenerife, ordenando que Juan López de Azoca, escribano público, y cualquier otro escribano que tenga en su poder "escrituras, títulos y priuilegios tocantes al dicho Concejo que las entregasen sin pedir ni lleuar derechos algunos por rrazon dello", a fin de que se custodien en el archivo público del Concejo.

A¹.- A.H.P.S.C.T., *Archivo Zárate Cologan*, Sección de manuscritos diversos, Colección de escrituras. Signatura (en proceso de inventario). Papel, 226 X 314 mm.

¹ A= documento original.

(folio 77 r^o)²

(Invocación monogramática en margen superior, en el centro, cruz de tres brazos)

(Margen superior, a la derecha:) Dado.

(Calderón) Don Phelipe, Por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de León, de Aragón, de las dos Secilias, de Iherusalem, de Nauarra, de Granada, e de Valencia, de Galizia, de Mallorcias / de Seuilla de Cer[de]ña de Córdoua, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, Duque de Milán, Conde de Flandes e Tirol, etceteras. A vos el qués o fuere nuestro gouernador o juez / de Residencia de la ysla de Tenerife, o vuestro lugarteniente en el dicho oficio y a cada vno de vos, salud y gracia.=

Sepades que Joan Luzardo, vezino y rregidor desa dicha çudad nos hizo rre / lación que Nos auíamos dado nuestra carta y prouision para que los scriuano de Conçejo de la dicha ysla, pusiesen en el archibo público las escrituras, títulos y preuilegios tocantes al / dicho Conçejo, lo qual hasta agora no se complía ni goardaua, de donde rresulta mucho danno, que no se sabía las rrentas ni hazienda que tenía y estaua todo en poder de Joan / López de Açoca, scriuano del dicho Conçejo, y pide que le den quinientos ducados por dar los dichos títulos y las escrituras del dicho Conçejo, siendo obligado a entregarlos / sin ynterese ni derechos algunos.=

Por ende, que nos suplicaua le mandasemos dar nuestra carta y prouision con gra[ue]s penas para que hiziesedes goardar y cumplir la dicha nuestra carta / y conpeliesedes y apremiasedes al dicho Juan Lopez de Açoca y a otra cualesquier persona que tubiese escrituras, títulos y priuilegios tocantes al dicho Conçejo que las entregasen / sin pedir ni lleuar derechos algunos por rrazon dello y se pusiesen en el archiuo del para que estubyesen a buen rrecaudo, según las leyes de nuestros rreynos que sobrello dis- / ponían y el libro de las datas y rrepartimientos de las tierras y heredades de la [dicha] ysla, para que se goardasen con los demás preuilegios y scripturas o que sobre ello pro- / veyesemos como la nuestra merced fuese. Lo qual, visto por los del nuestro Consejo, fue acor[dado] que deufamos mandar dar esta nuestra carta para uos en la dicha rrazon y Nos tobimoslo por / (Margen izquierdo: calderón) bien.=

Por que Vos mandamos que veais la dicha nuestra carta y prouision que de suso de [ynforma]ción, y conforme a ella y al capítulo de corregidores en ella yncorporado, hagais que / los títulos y escrituras tocantes al dicho Conçejo se pongan en un arca conforme al dicho cap[ítulo] y conpelays y apremieys al dicho Joan Lopez de Açoca y a otras qualesquier / personas en cuyo poder estan los dichos títulos, preuilegios y scripturas y los libros de rrepartimientos e datas que luego los den y entreguen sin pedir ni lleuar / por ello cossa alguna, e ansy entregados

los pongais e hagais poner en la dicha arca conforme al dicho capitulo.=

E los Vnos ny los otros no fagades ende al so pena / de la nuestra merced y de diez mill maravedies para la nuestra cámara so la qual dicha pena mandamos a qualquier scriuano público que para esto fuere llamado que vos / la notifique y de testimonio dello, Porque Nos sepamos cómo se cuple nuestro mandado.=

Dada en Madrid, a quinze dias del mes de setiembre de myll e quinientos sesenta y çinco años.

(Bajo la caja de la escritura:)

El licenciado Diego de Sotomayor (rúbrica). El doctor Diego Gonsález (rúbrica). El Licenciado Atienza (rúbrica). El Licenciado Gómez de Montalvo (rúbrica). El doctor Suares de Toledo (rúbrica). El Licenciado Joan Thomas (rúbrica).

(Al pié)

(Calderón) Yo, Pedro del Mármol, escriuano de cámara de Católica Magestad, la fiz escreuir por su mandado, con acuerdo de Su Conçejo. //

(folio 77 v^o)

(Sobrecarta del documento, al dorso del mismo)

(Margen superior, a la derecha:) Registrados / Marín de Bergara (rúbrica).

Derechos real y medio, registro nueve maravedies, secretario diez e medio reales [... roto] (sello). / Marín de Bergara, por chanciller.

Sello de placa, cera roja bajo papel. Redondo, 91 mm, parte derecha borrosa. Leyenda entre grafila simple. Capital clásica.

+ [PHILIPPUS]. D(eo). G(ratia). HISPANIARUM. [VTRIVS]Q(ue) [SI]CI[LIAE]. HIER[USAL]E[M]. // [INDIARUM. INSULARUM. AC.TERR]AE. FIRMAE. MARIS. OCEANI . REX.

Heráldica: Escudo cuartelado: 1º y 4º, armas de los reinos españoles, cuarteladas: 1º y 4º Castilla-León; 2º Aragón-Hungría, partido de Jerusalén; 3º Sicilia partido de Aragón. En punta, Granada. 2º y 3º del General; armas de los estados de la Casa de Austria, cuarteladas: 1º Austria; 2º Borgoña moderna; 3º Borgoña antigua; 4º Brabante. Escusón: Tirol, partido de Flandes. Timbre: corona real. Leyenda en dos anillos interumpida por la corona.

• Documento 5 (lámina 6)

1567, noviembre, 3. El Escorial.

Real Cédula, otorgada por Felipe II, y dirigida al Presidente y oidores de la Audiencia de la ciudad de Santo Domingo, en la isla de La Española, mediante la cual nombra Gobernador de la isla de Vieques al Capitán Francisco Bahamonde Lugo, con el encargo de que envíe al Consejo de Indias relación de dicha isla y lo que en ella se contiene.

² En líneas generales, hemos seguido las normas de transcripción del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, siguiendo a Filemón Arribas Arranz, *Paleografía documental hispánica*. Valladolid, 1965.

A.- A.H.P.S.C.T., *Archivo Zárate-Cólogan*, Sección de manuscritos diversos, Colección de escrituras. Signatura (en proceso de inventario). Papel, 304 X 206 mm.

(folio 175 r^o)

(Invocación monogramática en margen superior)

(En el margen superior, al centro:) El Rey

Presidente e oidores de la *nuestra* audiencia Real que reside en la ciudad de Santo Domingo de la ysla ^f Española. Por parte de Francisco Bamón de Lugo, *nuestro* gouernador de la ysla de San Juan de Puerto Rico, me ^f ha sido hecha relación que [a] tres o quatro leguas de la dicha ysla, hazia la vanda de Guayama, está vna ^f ysleta Pequeña llamada Bieque, y que hasta agora ninguna Persona, auia procurado yr a ella ^f a la poblar por ser tierra estéril y flaca, de poco prouecho, y que a *nuestro* Real seruicio conbenía se poblase ^f por euitar algunos ynconbenientes que de estar desierta podrian suçeder. Y que si nos le hiziesemos *merçed* ^f della él la poblaría y procuraría de criar en ella algunos ganados menudos, en que la dicha ysla, vezinos ^f y moradores della reçibirían gran Benefiçio, Suplicándome *que*, acatando lo susodicho y a lo que ^f en la dicha ysla nos auia seruido, le mandase hazer *merçed* de la dicha ysleta para el dicho effetto, o como ^f la *nuestra merçed* fuese.=

Y porque yo quiero ser ynformado *qué* ysleta es la susodicha llamada Vieque y ^f qué ^f tantas leguas está de la dicha ysla de San Juan de Puerto Rico, y hazia qué parte y qué sitio tiene de largo y ^f ancho, y si es tierra fertil, o estéril, y si ay en ella minas algunas y qué poblacion de yndios hay en ella, ^f y si es de buen yerbaje para se poder criar ganado en el pasto della, y si para ello será bien que se poblase ^f y se criase en ella el dicho ganado menudo, y qué venefiçio y vtilidad seguiria dello a la dicha ysla ^f de San Juan y vezinos della, vos mando que lo veais y embieis ante nos al *nuestro* consejo de las Yndias ^f larga y particular relación de todo

ello y de lo demas que os pareçiere *que* deuemos ser ynformado ^f para que, en el vista proueamos lo que mas conbenga. Y en el entretanto que la ymbiais y se ve y proue, ^f es *nuestra merçed* y mandamos quel dicho Francisco Bamón de Lugo tenga la gouernación de la dicha ysleta y ^f la pueble y crie en ella los dichos ganados para lo qual siendo neçessario por esta *nuestra* cédula le damos poder ^f cumplido y os mandamos que no le pongais en ello ympedimento alguno.=

Fecha en El Escorial ^f a tress³ de nobiembre de mill y quinientos y sesenta y siete años.

Yo, el Rey (*rúbrica*)

Por mandado de Su Magestad, / Francisco de Erasso (*rúbrica*)

(Al pié:) (*signo*) / Al presidente y oidores de la audiencia de la ysla Española. Que ymbien relación al consejo de qué calidad es vna ysleta llabada Bieque y qué tantas le- / [guas] está de la ysla de San Juan de Puerto Rico y si ay en ella minas y qué pasto tiene para ganados, y entretanto que la ymbian, y se / proue lo que conbenga, tenga la gobernacion della y la pueble Francisco Bamon de Lugo gouernador de la dicha ysla de San Juan. //

(folio 175 v^o)

(Sobrecarta del documento anterior; al dorso del mismo)

(En el margen superior:) cuatro signos contadores.

(En el margen derecho:) sédula real en que dan el gobierno / de la isla de Bieque al cappitan Francisco / Vahamon de Lugo.

• Documento 6 (láminas 7, 8, 9 y 10)

1583, julio, 18. San Cristóbal de La Laguna.

Poder especial, otorgado por el prior y frailes del convento de Santo Domingo, a favor de fray Antón Mejía, procurador general de los dominicos en corte, y de fray Jorge da Costa, para que puedan pedir a S. M. Felipe II y a su Consejo, que les haga merced de algunas limosnas, para reparar los daños que han recibido por la epidemia de contagio que padece la Isla desde hace quince meses, y para acabar su casa.

A.- A.H.P.S.C.T., *Fondo de Protocolos Notariales*, signatura 245, folios 455 r^o-456 v^o. Escribano Juan Núñez Jaimes, Oficio 2^o, número 8. Papel, 304 X 215 mm.

Bibliografía.- Fray Alonso de Espinosa: *Historia de Nuestra Señora de Candelaria*. Introducción de Alejandro Cioranescu. Santa Cruz de Tenerife, 1980. Pp. XIII-XIV.

(folio 455 r^o)

(Margen derecho:) CCCC^oLV.

(Invocación monogramática en margen superior, en el centro)

³ Nos inclinamos por que pone *tress* y no *tresse* por comparación con el ductus de la letra *e* en las palabras *El Escorial* y *nobiembre*. El rasgo que pudiera parecer una *e* final es resultado de la mayor presión al escribir la terminación de la palabra usando la pluma de la época.

Sean quantos esta *carra* vieren [c]ommo [no]s el prior, frailes ^f e convento del monesterio del señor Santo Domingo ^f desta çibdad de San Christoval desta ysla de Thenerife <están>⁴ conviene ^f a saber fray Marín Camacho vicario, e frey Alonso de Espinosa ^f Fuenmayor⁵, frei Gaspar Carrillo, frey Pedro de Alborno e frey ^f Juan Ramos, frey Francisco Montero, frey Juan Marínes, frayles ^f profesos conventuales de dicho monesterio por nos e ^f en nombre del dicho convento e freiles dél que somos pre- / sentes e será[n] de aquí adelante dezimos que por ^f quanto este convento está muy pobre e nescesito ^f e por razón de la enfermedad de contagio que a avido ^f e ay en esta çibdad de quinze meses a esta parte⁶ este con- / vento e frailes dél acudieron a las nescisidades de ^f los enfermos que estaban en la enfermería, confesando a los ^f enfermos e ayudándoles a bien morir e consolándolos ^f en sus trabajos e por esta cabsa murieron dies o doze ^f frayles del dicho convento e se les quemó la ropa que ^f tenyan por mudar, que con esto e otras cosas que an ^f suscedido, sin otros enfermos que quedaron, este dicho ^f convento quedo muy pobre e nescitado en tal manera ^f que no nos podemos sustentar porque avnque se pida ^f limosna por la çibdad para nuestro sustento no se saca por ^f razón de la poca gente e mucha nescisidad que ay por ^f razón de queda[r] esta çibdad <so>⁷ con grande nes- / cesidad e pobreza en razón de lo qual este con- / vento a hecho informacion ante el presente escriuano.=

Por ^f ende, otorgamos e conoscemos que damos e ^f otorgamos todo poder cumplido, bastante, libre ^f e llenero según queste convento lo tiene e ^f de derecho mejor puede e deve valer, al muy reveren- / do padre frey Anton Mexía, procurador general de la ^f horden del señor Santo Domingo, <dest>⁸ residente // (folio 455 v^o) en corte d[e] Su Magestad e [a] padre frey Jorge da Costa ^f de la horden del señor Santo Domingo que está presente ^f a ambos a dos juntamente e a cada vno por sí, ^f yn solidum, para que por nos y en nombre ^f deste dicho convento puedan pareser e pa[re]s[can] ^f ante Su Magestad / el Rey don Felipe nuestro señor / e ante los muy poderosos señores [e] su presidente / de su ^f Consejo Supremo e Consejo de Yndias e de ^f Estado, e ante quien e con derecho puedan e deban, ^f e ante ellos e qualquier dellos puedan presentar ^f e presenten la dicha informacion e otros quales- / quier recabdos que convengan a este dicho convento.=

E ^f pedir e suplicar a Su Magestad le haga merced a este dicho con- / vento e frayles dél de algunas limosnas e ^f mercedes para reparar los dan[os] que a rescibido e ^f acabar de hazer esta casa tenyendo atención ^f a lo mucho que a trabajado e trabaja en ayudar ^f commo ayuda e

a ayudado después que se fundó ^f en confesar e hazer lo que conviene a la Reyna. / =

E hazer qualesquier pedimiento e ynpetrar quales- / quier mercedes e cédulas e provsyones de Su Magestad, e las ^f librar e sacar de poder de qualesquier personas ^f e secretarios que las deban despachar, e las noteficar e inti- / mar a las personas e en las partes que convengan, e en razón ^f dello puedan hazer qualesquier pedimientos e abtos que ^f sean nescisarios e para que puedan rescibir, aver e cobrar ^f qualesquier maravedies e otras cosas que al dicho convento ^f le fueren hechas de gracia e mercedes de qualesquier con- / tadores e tesoreros o proveedores e personas sobre quien ^f se libren e presentar las dichas cédulas o libransas ^f e hazer los abtos que convengan e dar cartas de pago e finiquito ^f que le fueren pedidas e balgan e sean tan firmes e ba- / lederas como si todo junto este convento las diera e ^f otorgara e a ello presente fuese.=

E asimismo puedan ^f solicitar e hazer otro qualquier negocio que val este // (folio 456 r^o) (En el margen dere- / cho:) CCCC^oLVI / convento convenga en razón [d]e qualesquier obliga- / ciones que le tengan o pretenciones que presenta, asy ^f de sepulturas como de obras, que se deban hazer e que ^f en qualquier manera tenga derecho e acción contra qualesquier ^f personas de qualquier estado en que sean, e que ay an ^f suscedido en los bienes e herencia de las personas que tengan ^f las tales obligaciones, e que sea negocio tocante a este ^f dicho convento, e que sea de qualquier suerte e calidad, ^f e que sea o no sea nescisario llegar a tela de juicio ^f e con las tales personas si les paresciere puedan hazer ^f qualquier transacion e concierto en la forma e manera que ^f les paresciere, comutando la tal obligacion en otra cosa, ^f e obligar a este convento a dar qualesquier sufragios ^f que se ovieren de hazer por la tal persona que mandó se hizie- / sen, e rescibir qualquier cantidad de maravedies si por ellos ^f se hiziere la dicha transacion o concierto, e dar cartas de ^f pago de lo que asy rescibieren, e lo traer a su poder e balgan ^f como si esté convento las diese e otorga- / se e a ello presente ^f fuese e en razón dello puedan hazer e hagan qualesquier ^f escrituras de transacion e concierto que convengan con las ^f clabzulas e firmes nescisarias e con las condiciones, ^f penas e posturas que para su validacion convengan, las ^f quales ellos otorgándolas este convento las a por ^f otorgadas e se [sic]⁹ obligamos a que las abrá por firmes e ^f desde agora en su nombre las otorgamos e abemos por otorga- / das e las abrá por firme.=

E damos poder a qualesquier justicias ^f para que se lo hagan cumplir como si fuese pasada en cosa jus- / gada e renunciamos las leyes que en su favor sean, e si de caso,

⁴ están, testado.

⁵ Autor del libro *DEL ORIGEN / Y MILAGROS DE LA / Santa Imagen de nuestra Señora de / Candelaria, que aparecio en la Isla / de Tenerife, con la descripcion / de esta Isla, / Compuesto por el Padre Fray Alonso de Espinosa* [etcétera]. Sevilla, Impreso en casa de Juan de León, 1594. La siguiente reimpression se llevó a cabo por la Imprenta y librería Isleña con el título: *Del / origen y milagros / de / N. S. de Candelaria / que aparecio en la isla de Tenerife, con / la descripcion de esta isla* [etcétera]. Santa Cruz de Tenerife, Imprenta Isleña, 1848. Cuenta con dos nuevas ediciones con el título *Historia de Nuestra Señora de Candelaria* / Fray Alonso de Espinosa. Introducción de Elías Serra Ráfols, Buenaventura Bonnet y Néstor Álamo. Santa Cruz de Tenerife, 1952. Y la última edición, *Historia de* [...] / Fray Alonso de Espinosa. Introducción de Alejandro Cioraneseu. Santa Cruz de Tenerife, 1980.

⁶ La epidemia era de peste. Se puede documentar, entre otros, en numerosos testamentos que se contienen en este mismo protocolo, o bien, en el Archivo Municipal de La Laguna, Actas del Cabildo de Tenerife, Oficio 1^o, libros 15 y 15 y Oficio 2^o, Libro 3.

⁷ so, testado.

⁸ dest, testado.

⁹ Pone "e se..." en lugar de "e nos...".

en ²⁹ razón de los dichos negocios tocantes a este dicho convento ³⁰ e de suso se contienen asy de *merced* como de justicia ³¹ fuere necesario llegar a tela de juicio puedan pa- / reser e parezcan ante todos e qualesquier juezes ³² e justicias de Su Magestad de qualesquier partes e de qualquier ³³ jurisdicción que sean ante quien con *derecho* puedan pa- / reser e ante ellos e qualquiera dellos presentar ³⁴ qualesquier testimonios e escrituras e hazer e poner ³⁵ qualesquier demandas e pedimientos e requerimientos, ³⁶ entrega e execuciones [e] vltimadamente puedan // (folio 456 v^o) hazer pedir e procurar todas aquellas cosas e a- / btos judiciales e extrajudiciales que a este dicho con- / vento convengan en qualesquier casos e ynstancias ³⁷ e sean nescesarios de se hazer e queste dicho convento haría ³⁸ con otro poder mas especial e se requieran especificarse ³⁹ e se lo damos con facultad de lo sustituir en un ⁴⁰ procurador o mas e los rebocar e hazer otros de nuevo a su ⁴¹ dispusición e voluntad en todo o parte, quedando sienpre ⁴² este poder prencipal en los susodichos e para pedir quenta ⁴³ a los tales sustitutos e cobrar dellos e hazer los abtos ⁴⁴ de suso que quan cumplido poder tenemos e tiene este ⁴⁵ convento tal lo damos a los dichos frei Anton Mexía e frey Jorge, ⁴⁶ yn solidum, e a los por ellos hechos e sustituidos con sus ⁴⁷ yncidencias e dependencias e con libre e general admistración e para lo aver todo por firme obligamos los bienes e ren- / tas deste dicho convento espirituales e

temporales ⁴⁸ muebles e raíces avidos e por aver.=

Y fecha y otorgada esta carta en la noble çibdad de San Christoval, ⁴⁹ que en esta isla de Thenetife en el monesterio del Sennor Santo Domingo ⁵⁰ en dies e ocho días del mes de jullio de mill e quinientos e ⁵¹ ochenta e tres años, siendo presentes Francisco de Medrano e Francisco ⁵² de Alarcón e Juan de Medrano vecinos y estantes en esta isla, ⁵³ E los dichos otorgantes a los quales doi fee que conosco e ⁵⁴ firmaron de sus nonbres.

(1^a columna:) Fray Marín Camacho, vicario (rúbrica)
Fray Pedro de Albornos (rúbrica)
Fray Juan Martínez (rúbrica)

(2^a columna:) Fray Alonso de Espinosa Fuenmayor (rúbrica)
Fray Juan Ramos (rúbrica)

(3^a columna:) (signo) Fray Gaspar Carrillo (rúbrica)
Fray Francisco Montero (rúbrica)
Pasó ante mí / Juan Nunnez Jaimes (rúbrica) / no pagaron derechos.

(Al pié)
En 18 de jullio 83 annos poder al padre frey Jorge da Costas, frey Anton Mexías, procurador general de Santo Domingo en corte. Para pe[di]miento.

• Documento 7 (láminas 11, 12, 13 y 14)

1588, junio, 1. San Cristóbal de La Laguna.

Poder especial otorgado por Leonardo Torriani, ingeniero de Su Magestad, a favor de Jerónimo Resta y Francisco de Cuevas para que, en su nombre, puedan cobrar cualquier cantidad de maravedies, oro, plata y otras cosas que hubiesen pertenecido a su padre, Bernardo Torriani, difunto.

A.- A.H.P.S.C.T., Fondo Protocolos Notariales, signatura 454, escritura 173. Escribano Benito de Ortega, Oficio 3^o, número 11. Papel, 300 X 210 mm.

Bibliografía.- Leonardo Torriani: Descripción / e historia del Reino de las / Islas Canarias [etcétera]. Traducción del italiano, con introducción y notas por Alejandro Cioranescu. Santa Cruz de Tenerife, 1959. Pp. XVI, XIX.

(Margen superior, al centro: invocación monogramática).

(Margen superior, a la derecha:) CLXXIII.

Sean quantos esta carta vieren ¹² como yo Leonardo Torriani <e>¹⁰ [sic] yngeniero ¹³ de Su Magestad <e>¹¹ natural milanés, ¹⁴ estante al presente en esta ysla de Tenerife, otorgo ¹⁵ e conosco por esta presente carta que ¹⁶ doy mi poder cumplido, qual de *derecho* ¹⁷ se requiere, a Gerónimo Resta, ¹⁸ ytaliano residente en la uilla de ¹⁹ Madrid, y a Francisco de Cuevas vezino de la ²⁰ çibdad de Burgos, e a cada vno e ²¹ qualquier dellos, yn solidum, especialmente ²² para que por mí y en mi nombre ²³ y representando mi propia per- / sona puedan demandar, recibir ²⁴ auer e cobrar, ansi en juicio como ²⁵ fuera dél, todos e qualesquier con- / tías de maravedies, oro y plata y otras ²⁶ cosas que por qualesquier per- / sonas fueren deuidas y per- / tenescan a Bernardo Torriani [sic], mi padre, ²⁷ difunto, vezino que fue de Milán, y a mí ²⁸ me pertenecen como su hijo legitimo ²⁹ y uniuersal heredero.=

Y de lo ³⁰ que rrecibieren e cobraren ³¹ den y otorguen sus cartas de ³² pago y finiquito, las quales ³³ valan como si yo como su legitimo // heredero las diese e otorgase ³⁴ presente seyendo.=

E si en rrazón ³⁵ de la cobranca [sic] fuere nescesario / ³⁶ llegar a contienda de juicio ³⁷ puedan parecer e parezcan ³⁸ ante qualesquier juezes ³⁹ y justicias de Su Magestad, así de Milán ⁴⁰ como de otras qualesquier partes, ⁴¹ ante quien este poder fue presentado ⁴² aceptar la herencia del dicho mi padre con beneficio de inuentaryo / y ante ellas puedan pre- / sentar qualesquier escritos ⁴³ obligaciones, alualaes, quantas ⁴⁴ corrientes, cambios y otros ⁴⁵ rrecaudos qualesquier por don- / de ⁴⁶ de paresciere deverse ⁴⁷ las dichas cantidades al dicho ⁴⁸ mi padre e a mí como su ⁴⁹ heredero y por ellas pedir ⁵⁰ sentensias y execuciones e apremios ⁵¹ e hazer qualesquier prouan- / cas [sic] y pe-

¹⁰ Pone Torrianye, y corrige encima con Torriany.

¹¹ e, testado.

dir uentas e ^{f21} rremates de bienes <quantas>¹² ^{f22} y seguir las causas por ^{f23} todas ynstancias hasta ^{f24} auer rrecaudado lo susodicho.=

²⁵ Y rrecibido e cobrado lo susodicho ^{f26} lo tengan en su poder ^{f27} para hazer dello mi // voluntad conforme se lo hordenare ^{f28} por mis cartas de auiso e ^{f29} serca de ello hazer todos los ^{f30} demas autos e diligencias judisiales ^{f31} y estrajudisiales que conuengan ^{f32} y sean nescesarios. Y si fuere nescesario pue- ^{f33} dan rrecusar qualesquier jueses y escriuanos ^{f34} y notarios públicos e apartarse ^{f35} de las rrecusaciones¹³ <e otro>¹³ ^{f36} porque quan conplido e bastante ^{f37} poder yo e y tengo e de derecho se ^{f38} requiere tal se lo doy e otorgo ^{f39} con sus insidencias e de- ^{f40} pendencies, anexiones ^{f41} y anexidades e con libre general ^{f42} administración. E otrosi les doy ^{f43} este dicho poder para que lo puedan ^{f44} sustituyr en uno o más procuradores, ^{f45} qual

ellos quisieren e por ^{f20} bien tubieren, para en lo tocan- ^{f21} te a por fuero y justicia e no ^{f22} para mas a los justisias sos- / titutos, e a ellos relieuo ^{f24} en forma de derecho e para lo aver¹⁵ por firme obligo mi persona ^{f26} y bienes auidos e por aver.=

²⁷ Fecha la carta en la noble ^{f28} çibdad de San Cristoval ^{f29} que es en la isla de Tenerife // en primero día del mes de ^{f30} junio año del Señor de mill e quinientos ^{f31} y ochenta e ocho años. Y el dicho otorgante ^{f32} que yo el presente escribano doy fee que conosco ^{f33} lo firmó de su nombre, siendo testigos Francisco ^{f34} de Rojas, Regidor desta ysla, y Manuel Velás- ^{f35} ques e Guillermo Maránes vezinos [de] dicha ysla. ^{f36} Va entre renglones y aceptar ^{f37} la herencia del dicho mi padre con ^{f38} beneficio de ynuentarçio, vala.

Leonardo Torriani (rúbrica).

Pasó ante mí, / Benito de Ortega (rúbrica) / escriuano público.

• Documento 8 (láminas 15, 16 y 17)

1592, abril, 12. San Cristóbal de La Laguna.

Contrato entre Silvestre Hernández, vecino de Tenerife y Pascual Leardín, mercader flamenco residente en Tenerife, para vender en Fuerteventura las mercancías contenidas en la memoria adjunta.

A.- A.H.P.S.C.T., Fondo Protocolos Notariales, signatura 1.057, escritura 34. Escribano Alonso Gallegos, Oficio 8º, Número 4. Papel, 210 X 305 mm.

(Margen superior, a la izquierda:) Pasqual Leardín.

(Margen superior, a la derecha:) XXXIIIº.

(Margen superior, al centro:) En ocho de abril de 1592 años.

^{f1} (Calderón) Silvester [sic] Hernández deve por 20 baras de lienço [sic] blanco a 2 reales ½ bara=

(Al margen derecho:) U 050

^{f2} (Calderón) Por un paño de agoujas en 5 reales=

(Al margen derecho:) U 005

^{f3} (Calderón) Por 15 baras de ysgran a 4 reales y medio bara=

(Al margen derecho:) U 067 ½

^{f4} (Calderón) Por 78 de anjeo a 2 reales bara=

(Al margen derecho:) U 156

^{f5} (Calderón) Por 92 baras de bernia en dos pieças a 2 reales ½ bara=

(Al margen derecho:) U 230

^{f6} (Calderón) Por 160 baras ½ de lienço [sic] angosto a i ¹⁴ reales y medio bara=

(Al margen derecho:) U 240,6¹⁵

^{f7} (Calderón) Por 25 baras de Ruan blanco a 5 reales bara=

(Al margen derecho:) U 125

^{f8} (Calderón) Por 24 baras de brabante blanco fino a 4 reales ½ bara=

(Al margen derecho:) U 108

^{f9} (Calderón) Por 3 pieças con 29 baras ½ de laval a 5 reales bara=

(Al margen derecho:) U 147 ½

^{f10} (Calderón) Por dos resmas de Papel blanco a 16 reales resma=

(Al margen derecho:) U 032

^{f11} Calderón) Por una decla de cuchillos 8 reales=

(Al margen derecho:) U 008

^{f12} (Calderón) Por dos libras de hylera a 8 reales libra=

(Al margen derecho:) U 016

^{f13} (Calderón) Por dos gruessas de aguxetas a 5 reales gruesa=

(Al margen derecho:) U 010

^{f14} (Calderón) Por un papel de corchetas y 6U alfileras=

(Al margen derecho:) U 012

^{f15} (Calderón) Por 12 ¹⁶ Pares de medias de paño 48 reales=

¹² quantas, testado.

¹³ e otro, testado

¹⁴ i, número romano que equivale a 1 en caracteres arábigos.

¹⁵ Redondea a la baja, pues la cifra correcta sería 240,7 reales de vellón. La suma final sería pues 3.091⁵⁸ reales.

¹⁶ 18, testado.

(Al margen derecho:) U 048
 /¹⁶ (Calderón) Por una pieza de carisea¹⁷ tondida=
 (Al margen derecho:) U112
 /¹⁷ (Calderón) Por dos bancales a 8 reales bancal=
 (Al margen derecho:) U 016
 /¹⁸ (Calderón) Por ocho Pipas de Vino a 17 ducados Pipa despachada=
 (Al margen derecho:) 1U 502¹⁸
 /¹⁹ (Calderón) Por Vna fanega de avellanes en=
 (Al margen derecho:) U 033
 /²⁰ (Calderón) Por 12 libras de lino a 2 reales libra=
 (Al margen derecho:) U 024
 /²¹ (Calderón) Por 3 baras ½ de fustan blanco labrado a 8 reales bara=
 (Al margen derecho:) U 028
 /²² (Calderón) Por los derechos y acaretas de la ropa a 6 por ciento=
 (Al margen derecho:) U 096
 /²³ (Calderón) Por sogas 10 reales=
 (Al margen derecho:) U010
 /²⁴ (Calderón) Por 3 declas carnisseros a 5 reales decla=
 (Al margen derecho:) U015¹⁹
 /²⁵ (Al margen derecho:) 3U 091^{20 64} //

Sean quantos esta carta vieren como yo Silvestre ¹² Hernández, vezino desta ysland de Thenerife, otorgo que ¹³ he rescibido de Pasqual Leardín, mercader ¹⁴ flamenco residente en esta dicha ysland, e por ¹⁵ su cuenta e riesgo las mercaderías e ¹⁶ cosas conthenidas en la memoria de esta carta ¹⁷ presente conthenida, por los prescios, en la ¹⁸ forma e manera que en ella se declara, lo qual ¹⁹ he rescibido para lo llevar como al ²⁰ presente lo llevo a la ysland de Fuerteventura ²¹ para donde estoy de viaje en la barca de Delgado, ²² que está surta en el puerto de Santa Crus. ²³ Y llegado que sea en salvamento a la dicha ysland ²⁴ de Fuerteventura, me obligo de vender ²⁵ las dichas mercaderías por los mejores ²⁶ prescios que hallare, al contado o a true- ²⁷ co, de los frutos de la tierra e otras mer- ²⁸ cadurias que me pareciere, y no lo tengo ²⁹ de fiar a ninguna persona y si lo fiare a de ser ³⁰ por mí cuenta e no del dicho Pasqual ³¹ Leardín.=

Y vendido que aya las dichas mer- ³² cadurias en la forma dicha, lo tengo de traer ³³ lo procedido o ynbiar a esta ysland en el navio ³⁴ o navios o barcas que hallare y me pa- ³⁵ resciere, por cuenta y riesgo del dicho Pas- ³⁶ qual Leardín. Por todo lo qual, y por el ³⁷ trabajo que en venderlo y emplearlo e de ³⁸ thener e de aver y llevar la mydad de todo ³⁹ lo que se ganare, así en las dichas mercadu- ⁴⁰ rías como en el empleo que se hisiere ⁴¹ de lo procedido dellas, y de las mercaderías ⁴² y cosas que ynbiare por la dicha cuenta y tra- ⁴³ jere a esta ysland y luego que se ayan vendido, ⁴⁴ y tendré cuenta e rasón de todo para dar la ⁴⁵ carta y verdadera a el dicho Pasqual ⁴⁶ Leardín dentro de quatro mezes ⁴⁷ conplidos primeros siguientes, y antes si antes ⁴⁸ vinyere de la dicha ysland.=

E yo el dicho Pas ⁴⁹ qual Leardín que a lo que dicho es, sido e ⁵⁰ soy pr[esent]e, otorgo que e por bien ⁵¹ de que

vos el dicho Silvestre Hernández ayays ⁵² e lleveis la mydad de la dicha ganancia // segund e como por vos se a dicho e declarado ⁵³ y e por bien de correr el riesgo de ida ⁵⁴ y buelta de las dichas mercaderías e pro- ⁵⁵ cedido dellas.=

E yo el dicho Silvestre Hernández ⁵⁶ me doy por contento y entregado de las ⁵⁷ dichas mercaderías, y en rasón del entrego, renunció ⁵⁸ la pecunia e sacado el prenzipal e costo ⁵⁹ dellas, que es el que va declarado en la dicha ⁶⁰ memoria, y las demás costas que yo hisiere ⁶¹ en la dicha ysland de Fuerteventura, todo lo demás ⁶² que quedare líquido se a de entender que ⁶³ es ganancia, y ésta se a de partir de por ⁶⁴ mitad tanto el vno como el otro ⁶⁵ según está dicho, para cuyo cumplimiento ⁶⁶ nos, an- ⁶⁷ bos las dichas partes, e cada vna por lo que ⁶⁸ le toca, obligamos nuestras personas e bienes avidos ⁶⁹ e por aver, e damos poder cumplido a las ⁷⁰ justicias para que nos lo manden cumplir ⁷¹ bien como por senténcia pasada en cosa jus- ⁷² gada, e renunciámos las leyes e derechos de nuestro fabor, ⁷³ y en espeçial la leys e regla del derecho que ⁷⁴ dise que general renunciación de derecho fecha ⁷⁵ non vala.=

Fecha la carta en la noble cibdad ⁷⁶ de San Christobal desta dicha ysland de Thenerife, ⁷⁷ En doze días del mes de abril de ⁷⁸ mil e quinientos e noventa e dos años. Y el dicho ⁷⁹ Pasqual Leardín lo firmó de su nombre. E por ⁸⁰ el dicho Silvestre Hernández dixo que no sa- ⁸¹ bia escribir a su ruego lo firmó un testigo. Testigos que ⁸² fueron presentes Hernán Martín e Luís Díaz ⁸³ y Melchior Días vezinos desta ysland.

(1ª columna:) Ante mí / Alonso Gallegos / escrivano público (rúbrica). / Derechos un real.

(2ª columna:) Pascual Leardín (rúbrica).

(3ª columna:) Hernán Martín

¹⁷ Puso carileá y corrigió encima con carisea.

¹⁸ El valor del ducado en la multiplicación debe ser 11,05 reales, en vez de 11 reales.

¹⁹ La moneda empleada en esta cuenta es el real de vellón, moneda de cuenta que equivalía a 11 maravedíes.

²⁰ Pone 3U090 ⁶⁴ y corrige encima 3U091 ⁶⁴, que es la cifra correcta.

²¹ o, testado.

• Documento 9 (láminas 18, 19, 20, 21, 22 y 23)

1598, enero, 3. San Pedro de Daute.

Contrato entre Lázaro Lorenzo y Pedro Díaz Franco, piloto de Indias, vecinos de Tenerife en Garachico, por el cual ambos asumen a partes iguales una de las tres partes de la compañía formada por Lázaro Lorenzo, Francisco Díaz Pimienta y Juan Paobonete, vecino de Sevilla, para comprar esclavos negros en Cabo Verde y llevarlos a vender a San Juan de Puerto Rico. Esta tercera parte es la correspondiente a Juan Paobonete, y la asumirán los otorgantes en el caso de que Paobonete no quisiese aceptar que se prorrogue el poder dado a Pedro Díaz Franco, que es quien ha de hacer el viaje, porque al no haberlo emprendido en el plazo convenido, la carta de poder que en su día los miembros de la compañía le habían dado, ha perdido su vigencia.

A.- A.H.P.S.C.T., Fondo Protocolos Notariales, Signatura 2.251, folios 12 r^o-14 v^o. Escribano Álvaro de Quiñones, Oficio 2, n^o 4. Papel, 312 X 213 mm.

(folio 12 r^o) Sepan quantos esta carta vieren co- f^o mo nos, de la una parthe Lázaro Lorenzo, f^o mercader, e de la otra Pedro Días Franco, f^o su hierno, piloto de la nabegación de f^o Indias, vecinos desta ysla de Thenerifé en este lugar f^o e puerto de Garachico, cada uno de nos f^o en lo que aquí se conterná, desimos que es an[sí] f^o que entre yo, el d^o Lássaro Lorenzo, e Juan Paubone- f^o te, vecino de Sevilla, e Francisco Días Pimyenta, f^o estando en la ciudad de Sevilla, hesimos f^o e ayuntamos entre nosotros tres çier[ta] // (folio 12 v^o) compañía e armazón de viaje para con- f^o prar çierta cantidad de presas de esclavos f^o negros del Cabo Berde, para que de allí llevar- f^o los a la ysla de San Juan de Puerto Rico de las Indias f^o del rey nuestro señor, e venderlos e beneficiarlos f^o por quenta de la d^oha compañía. La qual d^oha armazón f^o empleo e viaje della hasta bolber a Sevilla f^o avía de llevar a cargo yo el d^oha Pedro Días Franco, f^o e así para este efeto, yo el d^oha Lássaro Lorenzo f^o e los d^ohos mis dos compañeros, dimos nuestro poder f^o conplido al d^oha Pedro Días Franco por presençia de f^o Juan de Tordesillas, escribano público de Sevilla, en tres f^o días del mes de dizienbre del año passado de quinientos f^o e noventa y seis años a que me refiero, del qual d^oha f^o poder avía de uzar el d^oha Pedro Días Franco f^o para poder librar sobre nosotros qualesquier can- f^o tidad de *maravedís* que tomase en Santiago del Cabo Berde, f^o o en otras partes por compra de esclavos, e f^o por beneficio de la d^oha compañía, hasta todo el f^o mes de dizienbre fin del año próximo f^o agora passado de quinientos noventa y siete años, f^o segund del d^oha poder consta a que me refiero, f^o e porque el dicho biaje no a avido efeto f^o hasta agora por cauças que an susçedido, f^o e aviendo por supuesto al presente proseguir f^o e haser el dicho Pedro Días Franco el dicho biaje, viendo que f^o el dicho poder de suso çitado avía inspirado f^o en aquel particular, por ser ya acabado el f^o dicho año de noventa e siete años, yo el d^oha Lássaro f^o Lorenzo, por mí y en los d^ohos nombres de los f^o dichos Juan Paobonete e Francisco Días Pimienta, f^o hise e otorgué poder conplido al d^oha Pedro Días f^o Franco, por el qual le prorrogué el tiempo e que f^o pudiesse librar sobre nosotros tres e qualquier f^o de nos las cantidades de *maravedís* que para el f^o beneficio de la d^oha armazón e compra de esclavos, e despachos della en el d^oha Cabo Berde, f^o o en otras partes qualesquier que fuesen menester, f^o que yo me obligava e obligo a las cunplir f^o e pagar las tales çédulas e libramientos, se- f^o gund los librare el d^oha Pedro Días Franco, el qual f^o dicho tiempo que así le prorrogué pudiesen f^o todo el tiempo que él quisiese, segund se contiene f^o en el d^oha poder que pasó ante el presente escribano, f^o en martes treynta días del mes de dizien- f^o bre próximo passado, fin del d^oha año de quinientos // (folio 13 r^o) y

noventa e siete años, principio deste presente año de f^o quinientos noventa y ocho años, f^o e porque podría acontecer que por f^o parte del d^oha Juan Paobonete no quisiese açetar f^o el d^oha poder que yo por mí e por el d^oha f^o Francisco Días Pimienta di al d^oha Pedro Días Franco, f^o e no quisiese aver más riesgo en la d^oha compañía f^o ni pagar ni asetar más de lo en ella puesto sobre f^o sí, e por birtud del d^oha mi poder yo quedasse f^o como quedo obligado a la paga de todo lo que se li- f^o brare por el d^oha Pedro Días Franco a lo pagar, e por f^o quanto estoy çierto que por lo que toca de la d^oha con- f^o paña e armazón para el dicho biaje, Juan de f^o Valle, vezino e regidor de la isla de La Palma, f^o en nombre del d^oha Francisco Días Pimienta, e por f^o sus pudeses que dél tiene, a de açetar por lo f^o que le toca el d^oha mi poder que así yo e da- f^o do al d^oha Pedro Días Franco, e que dellos hará *escriptura* f^o de aprobasçión, e sólo resta la aprobas- f^o çión e açetasçión dél por parte del d^oha Juan f^o Paobonete [sic]. E porque en razón dello f^o a mi *derecho* conviene haser nueva clarasçión f^o sobre ello, e soy venido en ello, por tanto f^o yo el dicho Lássaro Lorenzo, conosco e otorgo por esta f^o carta presente, que dende agora para quando el d^oha Juan f^o Paobonete sea sabidor de todo lo d^oha, digo y de- f^o claro que si el d^oha Juan Paobonete quisiere açectar f^o el dicho mi poder que así yo solo por mí e por él, e por el d^oha Francisco Días Pimienta e dado, f^o al d^oha Pedro Días Franco de suso contenido, e se obligare f^o a pagar por su terçia parte la cantidad de *maravedís* f^o que le tocare de ello, que así librare el d^oha Pedro Días f^o Franco para beneficio del dicho biaje e armazón, f^o no enbargante ser passado el d^oha año de noventa f^o e siete, segund a de eredar en el proçedido f^o de la d^oha armazón e se obligare a me sacar en pas f^o e a salbo dello por lo que tocare a su terçia parthe, f^o e en razón dello otorgaré *escriptura* pública dende f^o agora para entonses, lo e así por bien f^o e estaré e passaré por lo contenido en el d^oha mi f^o poder e si así no lo hisiere e cunpliere el sobre f^o dicho desde agora para entonses digo que f^o por lo que tocare al d^oha Juan Paobonete e a su terçia f^o parthe revoco el d^oha mi poder e dende luego f^o para quando lo tal susçeda conosco thomo f^o e rescibo en mí juntamente con el dicho Pedro Días f^o Franco de por mitad la d^oha terçia parte de la f^o d^oha armazón e pérdida e a ganancia de todo lo // (folio 13 v^o) que en ella se avançare e ganare e perdiere en el f^o dicho biaje para que en esta armada e contrata de f^o de [sic] oi en delante hasta se acabar el d^oha biaje f^o dexando al dicho Juan Paobonete participante f^o en ella y en lo que de ella proçediere e le tocare f^o a pérdida e a ganancia dende ella que la fun- f^o damos hasta fin del d^oha año de quinientos noventa f^o e siete años para que de ello hasta allí aya de f^o eredar a pérdida e a ganancia segund que

hasta /¹⁰ allí le pertenesçe y no más y por todo lo demás /¹¹ que de allí en delante cauiere la dicha compañía /¹² e armazón uzando el dicho Pedro Días Franco del dicho /¹³ mi poder no azeptándolo el dicho Juan Paobenete /¹⁴ declaro que por la dicha su terçia parte que así /¹⁵ dexare por açetar el sobredicho ésta queda /¹⁶ por nuestra quenta e negoçio e ventura de nos /¹⁷ el dicho Lássaro Lorenço e Pedro Días Franco de por mitad /¹⁸ e así prometo e me obligo de azeptar, conplir e pasar /¹⁹ por esta terçia parte las libranças e çédulas que para /²⁰ ello diere el dicho Pedro Días Franco a los plasos e segund /²¹ que en birtud del dicho mi poder las librare el so- /²² bredicho en todo honor so pena de que si así no lo hisie- /²³ re e cunpliere me obligo de dar e pagar todos /²⁴ los dapños e pérdidas que de lo así no cunplir /²⁵ se le siguiere y recresçieren con los protestos /²⁶ e cambios y recambios a ello tocantes /²⁷ e yo el dicho Pedro Días Franco así lo azepto e tomo e /²⁸ resçibo en mí la validaçión e instipu- /²⁹ laçión desta escriptura así lo que haga en mí /³⁰ fabor como en contra e dende luego para /³¹ quando el dicho Juan Paobonete no quisiere azeptar /³² ni estar ni passar por lo susodicho que le /³³ por el dicho Lássaro Lorenço que conosco que este dicho su /³⁴ terçio e derecho dél que así no azeptare e repudia- /³⁵ re lo tomo en compañía dél por mitad a pér- /³⁶ dida e a ganança juntamente con el dicho Lássaro Lorenço /³⁷ e así dende luego para quando lo tal susçeda /³⁸ digo que corro el riesgo de la dicha mi mitad /³⁹ en la dicha terçia parte que repudiare el dicho /⁴⁰ Juan Paobonete e de todo lo que por ello lasta- /⁴¹ re e pagare el dicho Lássaro Lorenço por las dichas /⁴² mis çédulas e libranças me obligo e prometo /⁴³ de le dar e pagar la mitad de todo ello /⁴⁴ luego que lo aya lastado e pagado e así ten- /⁴⁵ go de eredar la mitad de gananças aviéndo- /⁴⁶ las tocantes a esta dicha mitad y lo por ello lastaré /⁴⁷ e pagaré en la pérdida que en ella obiere. // (folio 14 r^o) E después de lo dicho quiero y e por bien que si el [dicho] /¹ Lássaro Lorenço quisiere asegurar en esta ys[la] o /² en las plaças de Sevilla o Calis o en /³ otra qualquier plaça que sea el balor e intereses /⁴ desta dicha terçia parte de prinçipal e gananças /⁵ de suso dicho lo pueda haser el dicho por sí e /⁶ por mí de por mitad pagando el premio /⁷ del tal seguro segund le paresçiere e se con- /⁸ sertare que para todo ello le doi mi /⁹ poder más cunplido que por esta carta /¹⁰ presente prometo e me obligo de le dar /¹¹ e pagar al dicho Lássaro Lorenço e quien por /¹² él lo deva aver la mitad de todo el costo /¹³ que en rasón dello hisiere así en el /¹⁴ puesto prinçipal como en los costos /¹⁵ e gastos dello y del dicho seguro e seguros /¹⁶ si los hisiere todo lo qual hago e haré e cun- /¹⁷ pliré por razón de que desde /¹⁸ agora para quando el dicho Juan Paobene- /¹⁹ te no açetare tomo a mí cargo /²⁰ e riesgo e ventura de por mitades /²¹ con el dicho Lássaro Lorenço la dicha parte que así /²² no quisiere açetar el dicho Juan Paobone- /²³ te a pérdida e a ganança

para /²⁴ pagar la mitad de todo ello y el dicho Lássaro /²⁵ Lorenço la otra mitad por esta armazón /²⁶ tengo de aver y eredar yo el dicho /²⁷ Pedro Días todo lo que así por esta mitad ubiere /²⁸ puesto prinçipal en aquella parthe /²⁹ que como dicho es no quisiere açetar el /³⁰ dicho Juan Paobonete e tal qual espresan /³¹ en este casso nos anbos e dos los de /³² suso dichos podemos e devemos ha- /³³ ser el uno de nos a fabor del /³⁴ otro y el otro del otro e sacásemos [sic] /³⁵ e otorgamos con todas las fuersas /³⁶ vínculos e firmessas que para su /³⁷ validaçión se devan e me quiera /³⁸ aver e así lo conpliremos e no /³⁹ iremos ni bernemos contra esta /⁴⁰ escriptura en manera alguna ni por nin- /⁴¹ guna cauza ni razón que sea. (folio 14 v^o) ni saldremos deste trato e conçierto por /⁴² ninguna cauza que para ello digamos ni /⁴³ aleguemos si no fuere por cauza de que /⁴⁴ el dicho Juan Paobonete quiera açetar lo susodicho /⁴⁵ segund dicho es so pena de pagar la parte de nos insobediente e que fuera contra /⁴⁶ esta escriptura a la que obediente fuere /⁴⁷ todos los dapños pérdidas intereses y menosca- /⁴⁸ bos que a cauza dél así nos cunpla se /⁴⁹ le siguieren que cresçieren con más doçientas /⁵⁰ mill maravedís de pena. La qual pena e penas lle- /⁵¹ va de uno en esta escriptura segun dé e cun- /⁵² pla segund dicho es para lo qual así cunplir /⁵³ obligamos nuestras personas e bienes raíses e muebles avidos e por aver e damos tal poder /⁵⁴ cunplido a todos e qualesquier jueses e justisias de /⁵⁵ Su Magestad de qualquier parte que sean para que /⁵⁶ por todo rigor de derecho e vía executiva como /⁵⁷ en otra qualquier manera nos conpelan e a- /⁵⁸ premien a que así lo tengamos guardemos /⁵⁹ e cunplamos bien e a tan cunplidamente /⁶⁰ como si todo lo que dicho es fuese sentencia definitiva de jues competente por nos consentida en juicio /⁶¹ e no apelada e passada en lo en ella jugado e re- /⁶² nunçiamos el apelaçión e suplicaçión e los derechos y le- /⁶³ yes de nuestra defenssa e la que defiende la general /⁶⁴ renunçia hecha de leies non vala so obligaçión de /⁶⁵ nuestras personas e bienes raíses e muebles avidos e por aver. /⁶⁶ Fecha la carta en el lugar de San Pedro de Dauthe ques /⁶⁷ en la ysla de Thenerife en sábadó tres días de mes /⁶⁸ de henero año del señor de mill e quinientos y noventa /⁶⁹ e ocho años y los dichos otorgantes a los quales yo /⁷⁰ el presente escribano doi fee que conosco lo firma- /⁷¹ ron aquí de sus nombres siendo testigos a /⁷² lo dicho Bartolomé Vaes e Bartolomé González y Hernán González vecinos y es- /⁷³ tantes en estas partes.

(Signo) / Lazaro Lorenzo.

Pedro Dias Franco (rúbrica).

Passó ante mí / Alvaro de Quiñones / escrivano público (rúbrica)

Derechos tres reales.





GOBIERNO DE CANARIAS
VICECONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA